



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Fecha (dd/mm/aa):	27/06/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se dictan los lineamientos que deben seguir los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones frente al acceso y reporte de la información que, en cumplimiento a las obligaciones regulatorias de calidad, deben poner a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el marco del artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, Que el artículo 1º de la Ley 1341 de 2009, prevé como objeto el poder determinar el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo determinación del marco general que rige las potestades del Estado en relación con las funciones administrativas asociadas a la regulación, control y vigilancia del sector.

A su vez, y en desarrollo de las funciones asignadas de poicia administrativa a la Entidad, el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 definió como parte de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC), el relativo a la definición de la *"...política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro."* En ese sentido de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 se le atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de ejercer inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley.

Aunado a lo anterior el Decreto 1064 de 23 de julio 2020 (por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) en su artículo 1 consagra los objetivos del Ministerio, entre los cuales se encuentra en numeral el cual señala *"4. Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro (...)"*

Para el desarrollo de funciones asignadas al Ministerio, el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, creó la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la cual tiene entre otras las siguientes funciones: *"1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso. 2. Orientar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales en la implementación de medidas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el fomento de la cultura de la legalidad.3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales"*

A su vez, el artículo 22 del Decreto 1064 de 2020 le atribuyó a la Subdirección de Vigilancia e Inspección como funciones, entre otras, las siguientes funciones: *"1. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, conforme a las obligaciones legales, reglamentarias,*





contractuales y regulatorias a su cargo, así como las obligaciones de hacer que les sean autorizadas. 5. Adelantar averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas y obtener la información que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales. 6. Acceder y recaudar la información, documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.”

Con base en datos recopilados a través de los accesos establecidos en los artículos 5.1.3.4. (Conservación de los Gestores de Red), 5.1.3.5 y 5.1.3.6. (Acceso a los Gestores de Desempeño) de la Resolución 5050 de 2016, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control debe vigilar aproximadamente: i) 18 millones de registros mensuales frente a datos móviles a través de la herramienta de Crowdsourcing, ii) 80 millones de registros mensuales por PRSTM frente a servicios de voz móvil, iii) 60 millones de registros sobre disponibilidad del servicio, iv) 1500 reportes mensuales sobre afectación del servicio y, v) 150.000 registros mensuales entre inventarios de estaciones base y cobertura. Lo anterior aunado a la información reportada en los formatos de la Herramienta de Cargue y Análisis HECCA.

Para el desarrollo de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre la calidad de los servicios de comunicaciones, resulta altamente insuficiente tener acceso a los gestores a demanda y recibir información en formatos XML o los que hagan sus veces para que reposen en bases de datos, en razón a la alta cantidad de información que reposa sobre la entidad. Lo anterior imposibilita entonces un debido análisis de la información que reposa en la Entidad afectando no solo la funcionalidad y misionalidad del Ministerio, sino potencialmente afectando a los usuarios de servicios de telecomunicaciones al no permitir tener información sin itinerancia que permita tomar las medidas para los casos en evaluación de acuerdo a sus competencias.

Por lo anterior, se considera necesario que el MinTIC emplee tecnologías de la información óptimas y adecuadas para la recepción, tratamiento y análisis de la data transmitida por parte de los PRST con el fin de contar con la capacidad necesaria para procesar y verificar de manera oportuna y completa la información que se recibe o a la que se tiene acceso; lo cual además, contribuye a la prevención con enfoque de riesgo y al fortalecimiento, entre otros, del debido proceso, la transparencia y la objetividad en el trámite administrativo.

Para el desarrollo del propósito anteriormente descrito el MinTIC mediante la expedición de la Resolución objeto de Proyecto, iniciará un proceso el cual facilitará la recepción de la información y su procesamiento, análisis y visualización, mediante tableros de control interactivos y en forma georreferenciada, lo cual será posible a través de una plataforma autogestionada que optimizará las actividades de inspección, vigilancia y control, a cargo del Ministerio.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo va dirigido a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con el propósito de fijar los parámetros bajo los cuales deberán desarrollar interfaces de programación de aplicaciones a través de las cuales se transmita información para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento al régimen de calidad para los servicios de telecomunicaciones descrita en el Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y sus modificaciones, los contadores de red, el acceso a los gestores de desempeño (OSS) y/o herramientas que los almacenen y sus alarmas, los reportes de afectación, parámetros de degradación del servicio y planes de mejora.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:



- El artículo 59, numeral 3, de la Ley 489 de 1998 menciona que Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: 3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.
- El artículo 18, numeral 19, literal c de la Ley 1341 de 2009 señala que dentro de las Funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación: c). Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- El artículo 2.2.15.3., numeral 6 del Decreto 1078 de 2015, los cuales señalan Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Relación con las Obligaciones de Hacer, así como las funciones de vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- El artículo 5, numeral 7 del Decreto 1064 de 2020 que indica que son funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: 7. Expedir los actos administrativos para establecer las condiciones generales de operación, explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones que no se encuentren asignados por la ley a otros organismos o entidades de la administración pública.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 489 de 1998 se encuentra vigente

La Ley 1341 de 2009 se encuentra vigente.

El Decreto 1078 de 2015 se encuentra vigente

El Decreto 1064 de 2020 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia C-233 DE 1997

Radicado No. 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223) del Consejo de Estado del 16 de abril de 2015

Sentencia C-570 de 2012

Sentencia C-263 de 1996

Sentencia C-233 de 1997.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierten situaciones adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del presente acto no tiene un impacto económico por sí mismo, en el entendido que se trata de establecer los parámetros bajo los cuales deberán los prestadores de servicios de telecomunicaciones implementar interfaces de aplicaciones a través de las cuales se transmita información para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento al régimen de calidad para los servicios de telecomunicaciones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Con base en el argumento anterior, tampoco requiere de alguna disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

En el entendido que se trata de cumplir con una disposición regulatoria para la optimización de las funciones de inspección, vigilancia y control asignada al Ministerio, no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se trata de un desarrollo regulatorio que fortalece la labor de inspección, vigilancia y control del Ministerio en lo que refiere a lineamientos que deben seguir los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones frente al acceso y reporte de información que deben poner a disposición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Se proyecta el informe global de observaciones.
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No requiere ser remitido a la SIC para su análisis.

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)

Aprobó:

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

Nombre y firma del director o del jefe de la oficina líder del proyecto

Lucas Quevedo Barrero

Director Jurídico del MinTIC